

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE AGOSTO DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO  
(INATEC).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-701-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por el Centro Tecnológico General José Dolores Estrada, Nandaime - Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) ahora **Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-023-009-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Julio Agustín Chávez Aguirre**, director; **Sila José Guevara Álvarez**, subdirectora administrativa; **Janett Alina Castillo Hernández**, subdirectora técnica docente; **Ena Esperanza Plata Aragón**, subdirectora de producción y servicio; **Guisell Margarita Aguirre Robles**, responsable de recursos humanos; **Luisa Amelia Morales Vega**, compradora; **Darling Petronila Moreno Olivares**, responsable de servicios generales, **Danelia María Pérez Pérez**, contadora; **Luis Guillermo Castillo Vado**, auxiliar contable; **María de los Santos Nicoya Guadamuz**, secretaria cajera; **Jacquelin Iliana Salazar Ruiz**, encargada de bodega y **Wilber Antonio Rivas Araya**, exresponsable de servicios generales; todos del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) ahora **Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC)**. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los

resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico General José Dolores Estrada, Nandaime - Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) ahora Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). **2)** Comprobar si los ingresos propios y aporte del dos por ciento (2%) asignados al Centro se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a egresos propios del Centro Tecnológico General José Dolores Estrada, Nandaime - Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) ahora Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC) y al período sujeto a revisión. **4)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes del personal. **6)** Verificar la existencia, identificación, ubicación y estado físico de los bienes asignados al Centro Tecnológico. **7)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **8)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico General José Dolores Estrada, Nandaime - Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) ahora Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Activos fijos sin código de inventario impreso y adherido físicamente, **b)** Autorización de créditos a servidores sin la debida autorización del director del Centro y sin haber cancelado créditos pendientes; **c)** Expedientes laborales con documentación incompleta; y **d)** Debilidades en los procedimientos y conformación de expediente de contratación simplificada. **B)** Los ingresos propios y aporte del dos por ciento (2%) asignados al Centro se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; excepto por los hallazgos antes relacionados. **C)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y correspondieron a egresos propios del Centro Tecnológico General José Dolores Estrada, Nandaime - Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) ahora Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC) y al período sujeto a revisión. **D)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Se verificó la adecuada conformación y actualización de los

expedientes del personal, obteniendo resultados satisfactorios; excepto por los hallazgos antes relacionados. **F)** Se verificó la existencia, identificación, ubicación y estado físico de los bienes asignados al Centro Tecnológico General José Dolores Estrada, Nandaime - Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) ahora Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC); excepto por los hallazgos antes relacionados. **G)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos antes relacionados; y **H)** No se determinaron hallazgos de auditoría que determinen responsabilidad.

### **III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con



ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-023-009-22**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por el Centro Tecnológico General José Dolores Estrada, Nandaime - Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Julio Agustín Chávez Aguirre**, director; **Sila José Guevara Álvarez**, subdirectora administrativa; **Janett Alina Castillo Hernández**, subdirectora técnica docente; **Ena Esperanza Plata Aragón**, subdirectora de producción y servicio; **Guissell Margarita Aguirre Robles**, responsable de recursos humanos; **Luisa Amelia Morales Vega**, compradora; **Darling Petronila Moreno Olivares**, responsable de servicios generales, **Danelia María Pérez Pérez**, contadora; **Luis Guillermo Castillo Vado**, auxiliar contable; **María de los Santos Nicoya Guadamuz**, secretaria cajera; **Jacquelin Iliana Salazar Ruiz**, encargada de bodega y **Wilber Antonio Rivas Araya**, exresponsable de servicios generales; todos del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) ahora **Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control



interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ